



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-148-14**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de julio del año dos mil trece de referencia: **EM-002-003-2013**, derivado de la revisión practicada al consumo de energía eléctrica a Enacal, por el período comprendido del mes de enero del año dos mil once a mayo del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar si las áreas correspondientes están trabajando en función de controlar los gastos por consumo de energía eléctrica y así evitar que por cualquier razón estos gastos se incrementen; **B)** Comprobar si se le está dando seguimiento a que la facturación por consumo de energía eléctrica reflejen lo que realmente se consume; **C)** De alterarse la facturación por cualquier razón, comprobar si las áreas correspondientes están atentas al análisis, al reclamo, a la comprobación ya la corrección de las causas que ocasionan el aumento en la facturación y **D)** Comprobarse físicamente si los equipos electromecánicos instalados en los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-148-14

acueductos están adecuadamente cuidados, con su mantenimiento correctivo correspondiente, para evitar que cualquier daño en el equipo incida negativamente en un incremento de consumo de energía comprobar que todos los procedimientos se estén realizando de acuerdo al sano juicio de la ingeniería.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **a)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **b)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **c)** Se determinaron ocho (08) hallazgos de control interno que consisten en: **1)** Falta de análisis de consumo de energía eléctrica; **2)** Ausencia de análisis a la tarifas de energía eléctrica; **3)** Falta de conformación de trabajo de equipo de las aéreas involucradas para controlar el consumo real de energía eléctrica; **4)** Se le ha dado mayor importancia al tema del factor de potencia que al ahorro en el costo del consumo de energía eléctrica; **5)** Falta de Manual de Funciones; **6)** Falta de establecimiento de una unidad gerencial específica de la gestión de la energía eléctrica en ENACAL; **7)** Desconocimiento si el equipo de bombeo instalado es técnicamente adecuado al pozo y **8)** No existe una correcta programación del mantenimiento preventivo de los equipos electromecánicos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema desactualizado Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha tres de julio del año dos mil trece de referencia: **EM-002-003-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión practicada al consumo de energía eléctrica a Enacal, por el período comprendido del mes de enero del año dos mil once a mayo del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-148-14**

sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Nueve (869) de las nueve de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-